

CIRCULAR IF/ N° 115

Santiago, 16 abr 2010

**COMPLEMENTA CIRCULAR IF/N° 111 QUE INFORMA E IMPARTE
INSTRUCCIONES SOBRE NUEVO LIMITE MÁXIMO IMPONIBLE REAJUSTADO**

Esta Intendencia, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, en especial, lo dispuesto en los números 2 y 8 del Artículo 110 y Artículo 114 del D.F.L. N° 1, de 2005, de Salud, viene en dictar las siguientes instrucciones:

I. ANTECEDENTES

Con fecha 27 de enero de 2010, esta Superintendencia emitió la Circular IF/N° 111, mediante la cual informó e impartió instrucciones sobre el nuevo límite máximo imponible reajustado, no obstante no abordó aquellos aspectos relacionados a la determinación de excesos y excedentes de cotización en el caso de personas que perciben rentas, remuneraciones y/o pensiones afectas a diferentes límites máximos imponibles, dependiendo del sistema de capitalización individual que las rijan.

En consecuencia, y atendidas a las consultas de diversos Aseguradores, corresponde impartir las siguientes instrucciones.

II. COMPLEMENTA CIRCULAR IF/N° 111, DE 27 DE ENERO DE 2010

Intercálase, a continuación del número 2 del Título III de la Circular IF/N° 111, el siguiente número 3 nuevo, pasando los actuales números 3 y 4, a ser números 4 y 5, respectivamente:

“3. En el caso de cotizantes pensionados que además perciben rentas como trabajadores o trabajadoras dependientes, independientemente del monto de una remuneración u otra, o del tope que corresponda a cada una de ellas, es la calidad de pensionado o pensionada la que debe primar sobre la de trabajador o trabajadora dependiente, puesto que la condición de pensionado es permanente una vez que se alcanza, mientras que el trabajo dependiente sólo será transitorio para dichos cotizantes.

En consecuencia, en el caso de cotizantes pensionados que además reciben rentas como trabajadores o trabajadoras dependientes, los Aseguradores deberán estarse al tope asociado a la calidad de pensionado o pensionada de la persona cotizante para determinar sus excesos y excedentes, siendo sus rentas como dependiente un aporte adicional a su cotización obligatoria y permanente, pero en ningún caso el valor principal de la misma.

En consecuencia, ambas cotizaciones deberán sumarse para efectos de aplicar el

tope impositivo de la respectiva pensión, y luego calcular los posibles excesos o excedentes de cotización.

Sin embargo, tratándose de pensionados del Antiguo Régimen Previsional, cuyas cotizaciones para salud no están afectas a límite impositivo alguno, los posibles excesos y excedentes de cotización deberán calcularse sobre la base de su renta como trabajadores dependientes, ya que dicha remuneración sí se encuentra afectada al límite máximo imponible informado en el Título II precedente.”

III. VIGENCIA

Las presentes instrucciones entrarán en vigencia a contar de la fecha de su notificación.



**ALBERTO MUÑOZ VERGARA
INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS
PREVISIONALES DE SALUD**

Incorpora Firma Electrónica Avanzada

UNA/FNP/AMAW/CDLMP

DISTRIBUCION:

- Sr. Director Nacional del FONASA
- Sres. y Sras. Gerentes Generales de Isapres
- Sres. y Sras. Asociación de Isapres
- Sr. Superintendente de Salud
- Sr. Fiscal
- Sra. Jefa Departamento de Control
- Sr. Jefe Subdepartamento Control Financiero
- Subdepartamento de Regulación
- Oficina de Partes

Correlativo 153